

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 7.*

CIRCULAR

En los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á los días 21 y 29 de Noviembre y Diciembre del año anterior, respectivamente, aparecen insertas las circulares de este Gobierno previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma dieran conocimiento de haber constituido las Juntas locales de Sanidad en la forma que determina la vigente Instrucción general del Ramo; y como á pesar del tiempo transcurrido son varios los Alcaldes que no han cumplido con su importante servicio, ignorándose, por consiguiente, si se hallan ó no constituidas las referidas Juntas de Sanidad, he acordado por medio de la presente conminarles con la imposición de la multa de 50 pesetas, á todos los Alcaldes de los pueblos que han dejado de cumplir dicho servicio, si en el preciso é improrrogable plazo de cinco días no se apresuran á comunicarlo á este Gobierno, pasados los cuales se procederá á imponer las referidas multas.

Del recibo y enterado de la presente circular darán cuenta los Sres. Alcaldes á vuelta de correo.

Madrid 7 de Junio de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

795.—22.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 23 de Mayo de 1904

Señores que asistieron: Magnán (Presidente).—Mesa de la Pe-

ña.—González Rojas.—Salcedo.—Hóvia.—Izquierdo y Menéndez Baizán.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del señor D. Angel Pérez Magnán, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos don Justo Gavaldó y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1904

Buenavista

Núm. 14.—Pedro Sagastizábal Núñez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

27.—Domingo Gilgado y Espadas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

185.—Clodoaldo Sacristán Císnal.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

188.—Enrique Martínez Pinar.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

212.—Eusebio Lavín Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

240.—Isidoro Vázquez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

241.—José Hernández de Herrera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

270.—Félix Bris Rosendo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1903.—REVISION

Buenavista

Núm. 69.—Benito Marina Carnicero.—Inútil. Excluído temporalmente.

Reemplazo de 1902.—REVISION

Buenavista

Núm. 99.—José Castellote Sorrentini.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

222.—Manuel Candelas Lledó.—Solda-

do condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

224.—Federico Muñoz Puente.—Inútil. Excluído temporalmente.

250.—Antonio Guijarro Lledó.—Util condicional.

256.—Manuel Pérez Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

262.—Francisco Rodríguez Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

267.—José Navarro Hernanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

274.—Carlos Massa Lacarza.—Pendiente.

279.—Guillermo de la Rocha Abad.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

280.—Alfonso Infantes Mansilla.—Soldado por haber resultado útil.

282.—Juan José Quintana Hervás.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

291.—Heliodoro Díaz Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

298.—Federico de la Rúa Vázquez.—Talla: 1'525 mm. Excluído temporalmente.

299.—Carlos Martínez Aguirre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

306.—Zacarías Ródenas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

320.—Mamerto Alvarez Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

324.—Gregorio Andrés Fernández Villajubín Marín.—Pendiente.

330.—Inocente Bustos Acebo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

332.—Eduardo María de Caiza Ibáñez.—Inútil. Excluído temporalmente.

339.—Rodolfo Godínez Díez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

348.—José Zamalao Allende.—Inútil. Excluído temporalmente.

353.—Juan Bautista Penalva Alzamora.—Talla: 1'509 mm. Excluído temporalmente.

377.— Julián Garrido Montero.—Pendiente.
 380.— Juan Antonio Fernández Jiménez.—Soldado por haber retirado su alegación.
 386.— Mario Giralte Iduarte.—Pendiente.
 391.— Manuel Blázquez Espinosa.—Soldado por haber obtenido la talla legal.
 395.— Dionisio Almeida Merino.—Soldado por haber obtenido la talla legal.
 396.— Pedro José López Lora.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 404.— Ángel Cristóbal Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 407.— Ricardo Pérez Olalla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 414.— Rufino Lázaro López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 425.— Eduardo Niebla Ruiz.—Pendiente.
 427.— Julio de la Fuente Ramos.—Inútil. Excluido temporalmente.
 430.— Marcelino Zamora Gutiérrez.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.

Reemplazo de 1901.—REVISION

Buenavista

Núm. 11.— Joaquín Monge Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
 19.— Demetrio Salazar Herranz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 24.— Félix López Aguado.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la misma.
 36.— Agustía Fernández Vior Pascual.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la misma.
 43.— Antonio Arellano Botija.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 57.— Ricardo Ferreres García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 62.— Fernando García Villanueva.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 70.— Rafael Martínez Gutiérrez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 72.— José Joaquín Fessé Reina.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 73.— Raimundo Sanz Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 77.— Ramón Pérez Jiménez.—Oficiase al mozo para que se presente á firmar la renuncia de su alegación.
 82.— Martín Uceda Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 90.— Manuel Pérez García.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 91.— Antonio Bermejo de la Paz.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 103.— Agustín Castrillón Gasco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 106.— Manuel Fernández Martínez.—Talla: 1'525 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 118.— Robustiano Palmer Megía.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
 126.— Francisco Solís López.—Talla: 1'542 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 131.— Florencio Martínez Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
 133.— José Horno Ruiz.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 135.— Antonio Castiñeira Sesma.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 139.— Vicente Alvarez Guerrero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
 140.— Francisco Posada Taboada.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 150.— Enrique Lavallo Ochoa.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 151.— Ángel Llamas Jimeno.—Soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
 152.— Fernando García González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
 155.— Justino Sánchez Vela.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
 157.— Gonzalo Fernández de la Poza.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 164.— León Yuche Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la misma.
 166.— Gregorio Molero Martín de Vedales.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 168.— Francisco Sánchez Montalbán.—Talla: 1'500 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 174.— Antonio Laplana Rubio.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 180.— Manuel Serra Lugo.—Pendiente.
 181.— Mariano Mediavilla Huerta.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 183.— Francisco Blanco y Blanco.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 190.— Pedro Echanizo Uribarre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 198.— Félix Martín Granda.—Pendiente.
 206.— Bernardo Tomás Cobo Pérez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

209.— Alejandro Alberico Martínez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 214.— José Garvía Calvente.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 215.— Miguel Castillo Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 218.— Manuel González.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 226.— Antonio Fernández Pons.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 233.— Anselmo López Olano (conocido por Ramón).—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 235.— Victorio Arroyo González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 244.— Federico Vicente Ontanilla.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 266.— Isidoro González Sánchez Escudero.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 271.— Gaspar García Pascual.—Talla: 1'504 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 281.— Adolfo Polo Congregado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 293.— Segundo Rodero García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 319.— Ángel Grimaldo Vidal.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 322.— Deogracias Fernández Caviedas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
 324.— Lucas Martínez Herráiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 326.— Julio Boróx Avila.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 328.— Domingo Lacrois Nebreda.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 329.— Victorino Arranz Ibáñez.—Pendiente.
 330.— Enrique Ortega Ballester.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 334.— Enrique Hernández Gutiérrez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 342.— Benito Paredes Cubas (conocido por José).—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 344.— Manuel López Foldavinde.—Inútil. Excluido por haber cumplido

las tres revisiones que previene la Ley.
 350.— José Gómez Renovales.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 354.— Isidoro Menéndez Domínguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 356.— Sabino Aiza Solís.—Pendiente.
 Desestimar, por haber ingresado en Caja, la instancia solicitando reconocimiento médico del mozo Félix López Pinagui, núm. 68 del sorteo de 1903 del distrito de Buenavista.
 Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.
 Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.
 Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. =V.º B.º=El Presidente, Magnán. =El Secretario, S. Viñals.
 641.—18.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento en 8 de Abril último la apertura de la calle de Narváez, desde la de Alcalá hasta la de O'Donnell, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por su decreto de 26 del actual, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Ensanche y lo preceptuado en el art. 19 de la vigente Ley por que éste se rige y 25 de su Reglamento, se ha servido disponer se convoque á los propietarios de dicho trozo de vía á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 21 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

- 1.º Sobre cesión gratuita de la mitad de los terrenos expropiables.
- 2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de dichas superficies; y
- 3.º Sobre renuncia del derecho á percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas y aceptación en pago por su valor nominal de las cédulas creadas, cuando por turno correspondía, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Noviembre de 1902.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes podrán enterarse del expediente incoado al efecto en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría.
 Madrid 30 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.
 800.—28.

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal contratar en pública subasta el suministro de pan con destino á los acogidos en los Asilos 2.º y 3.º de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

- 1.ª La contrata comenzará á regir el día en que se firme la correspondiente escritura y terminará el 31 de Diciembre de 1907.
- 2.ª El pan que ha de suministrar el contratista será ligero, levantado y esponjado, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos y cabidas iguales y uniformemente repartidos; al masticarlo se dehará y dejará penetrar absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares.
En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo de la llamada de primera ni otra substancia que el agua y la cal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.
- 3.ª El contratista se obliga á suministrar y entregar diariamente por su cuenta las raciones de pan que sean necesarias en los citados Establecimientos.
- 4.ª El suministro lo efectuará el contratista previo pedido que con doce horas de anticipación por los menos hará el Subdirector de los Establecimientos, intervenido por las Superiores de las Hijas de la Caridad de los mismos.
- 5.ª El acto de la entrega diaria de pan será reconocido por el Subdirector y Médico del Establecimiento, los que lo revisarán y pesarán.
- 6.ª Si al ser reconocido el pan se notase que le falta alguno de los requisitos exigidos en la condición 2.ª, será obligación del contratista reponerlo inmediatamente con otro que lo reuna, y de no hacerlo así, se procederá á comprarlo por su cuenta; si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponérsele por la Alcaldía Presidencia de Madrid una multa que no exceda de 100 pesetas, que será deducida de la fianza.
- 7.ª El consumo anual que se calcula necesario es por término medio en los dos Establecimientos el de 32.125 kilogramos, obligándose el contratista á dividirlo en fracciones de 480 gramos, que es lo que constituye una ración, ó en la forma que se le ordene, y no teniendo derecho á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.
- 8.ª El precio del pan será el de 37 céntimos de peseta el kilogramo.
- 9.ª Si se acordara el traslado á Madrid de uno ó ambos Asilos, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna.
- 10.ª El importe de las raciones suministradas se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Tesorería municipal, mediante la presentación en la Contaduría de las cuentas por duplicado con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.
- 11.ª No obstante lo consignado en la condición primera, el contratista se obliga á suministrar por la tática y al mismo precio por que se haga la adjudicación de la subasta, el artículo de que se trata, hasta tanto que, previo anuncio de la que ha de regir en lo sucesivo, se adjudique el servicio á otro contratista.

Madrid 13 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Económico administrativas

- 1.ª La subasta se verificará el día 4 de Julio de 1904, á las once de la mañana, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, núm. 5), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.
- 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.
- 3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.
- 4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora, que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio tipo y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan probarse, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.
- 5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.
- 6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.
- 7.ª El precio tipo para esta subasta será el de 37 céntimos de peseta el kilogramo y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo correspondiente de los respectivos presupuestos municipales.
- 8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 1.519'31 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubie-

ren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues que la prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.038'62 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en

que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, don Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase un décimo, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada la 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 13 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las con-

diciones de la subasta en pública licitación del suministro de pan con destino á los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitios en Alcalá de Henares, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 1904...
(Firma del proponente.)
762.—22.

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 6 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de dos trozos de alcantarillado en las calles del Príncipe de Vergara y Ayala.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 28 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

798.—23.

Carabaña

Terminados los apéndices al amarillamiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, base de los repartimientos de la contribución para el año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy hasta el 15 del actual, ambos inclusivos, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carabaña 1.º de Junio de 1904.—El Alcalde, Dámaso Carmena.

813.—23

Cobeña

Los apéndices al amarillamiento de esta villa por los conceptos de rústica y urbana, separadamente, y que han de servir de base para los repartimientos de contribución para 1905, se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cobeña 29 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Salvador Hidalgo.

809.—23.

Navas del Rey

El día 12 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento la subasta del arbitrio ordinario de la cobranza del canon de Treintena de granos de la próxima recolección, que gravita sobre los terrenos labrantíos no redimidos y destinados al cultivo que tienen los propios de villa á su favor.

Si no hubiera efecto la primera subasta, se verificará la segunda en el siguiente

domingo en el mismo local y hora, siempre bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Navas del Rey 28 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Félix A. Panadero.

816.—23.

Villaviciosa de Odón

Los apéndices al amarillamiento de esta villa por los conceptos de rústica y urbana, separadamente, y que han de servir de base para los repartimientos de contribución para 1905, se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villaviciosa de Odón 1.º de Junio de 1904.—El Alcalde, Ramón Martínez.

808.—23.

TRIBUNAL

de exámenes para el ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 6 de Mayo último, *Gaceta* del 7, el Tribunal para el ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil se reunirá el día 10 del actual, á las once de la mañana, en el Salón de Sesiones del Real Consejo de Sanidad, para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Presidente del Tribunal, Angel Fernández Caro.

803.—23.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado el auto que literalmente copiado dice así:

Señores de Sala 1.ª.—D. Luis Ponce de León, Tomás Domínguez, Buenaventura Muñoz.—Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se promovieron autos por D. Francisco de Paula y doña Rosario Garos Núñez, como heredero aquél y legataria ésta de doña Josefa Núñez de la Terga, con doña Teresa López Laglera, en concepto de heredera testamentaria de D. José Joaquín Arango y doña María del Pilar Fabierre y López, en el propio concepto, sobre ejecución de sentencia en autos de nulidad de cláusula testamentaria, hoy nulidad de actuaciones y otros extremos, cuyos autos fueron remitidos á esta Superioridad para substanciar la apelación interpuesta por la doña María del Pilar Fabierre y López de la sentencia que en 23 de Marzo de 1898 dictó el referido Juzgado, habiéndose notificado á las partes la última providencia que esta Sala dictó en 19 de Octubre de 1899, sin que desde esa fecha se haya instado el curso de los autos por ninguna de ellas:

Considerando que con arreglo al artículo 411 de la Ley de Enjuiciamiento civil las instancias de toda clase de juicios caducan de derecho cuando los autos se encuentran en la segunda á los dos años de dejar de instarlos, contados desde la última notificación hecha á las partes, debiendo de oficio acordarse lo que establece el 415 de la repetida Ley;

Se tiene por abandonado el recurso de alzada que á nombre de doña María del

Pilar Fabierre y López se interpuso de la repetida sentencia de 23 de Marzo de 1898, la cual se declara firme, y devuelvándose los autos al Juez inferior con certificación de este proveído á los efectos consiguientes, entendiéndose de cargo y cuenta de la apelante todas las costas de esta instancia, las cuales se anotarán al pie de la indicada certificación para que el repetido Juez proceda de oficio á su exacción y remita el importe una vez verificado. Los señores del margen lo mandaron y firman en Madrid á 20 de Mayo de 1904.—Luis Ponce de León.—Tomás Domínguez.—Buenaventura Muñoz.—Ante mí, por habilitación, Licenciado César Sánchez.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en atención á no haber sido posible notificar el auto que queda inserto al Procurador D. Antonio Garaña Meras, representante de doña María del Pilar Fabierre, por haber cesado aquél en el ejercicio de su cargo, en cumplimiento de lo mandado en providencia de 26 del actual, expido la presente que firmo en Madrid á 28 de Mayo de 1904.—Por mi compañero Sr. González Quintana, Pedro Quinzanos.

757.—21.

Juzgados militares

BARCELONA

D. José Garaña Flores, Comandante del regimiento de Caballería de Tetuán, número 17, y Juez instructor de un expediente que se instruye al que fué Capitán de infantería D. Aquilino Tena Rubial, usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á D. José Oliver, apoderado que fué de Clases pasivas, y que habitó en Madrid, calle de San Lorenzo, 3, principal, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado ó se presente á las Autoridades, para que manifieste su paradero y domicilio, sito en el cuartel de Caballería, Barceloneta, con el fin de notificarle un acuerdo, pues así lo he dispuesto en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 28 de Mayo de 1904.—José Garaña.

820.—23.

SAN SEBASTIAN

D. Manuel Barrios Tascón, Capitán del regimiento infantería de Valencia, número 23, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado del mismo cuerpo Faundo Aparicio Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de padre desconocido y de Benita, natural de Madrid, vecindado en Pamplona, de treinta y tres años de edad, oficio cochero, estado soltero, estatura 1'565 milímetros; sus señas, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin otras particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la Sala de banderas del cuartel bajo de San Telmo en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á San Sebastián y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la misma provincia y de Navarra y Guipúzcoa.

San Sebastián á 24 de Mayo de 1904.—Manuel Barrios.

819.—23.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado pende el incidente promovido por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, en nombre de D. Agustín Julián Fuertes, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con doña Dolores Seisternes y Moreno, en cuyo incidente, admitida la demanda, se mandó se confiriera traslado de la misma á la demandada y al Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, para que dentro del término de nueve días comparecieran á contestarla. Y mediante á ignorarse cuál sea el actual domicilio y paradero de la referida doña Dolores Seisternes y Moreno, se le hace el emplazamiento prevenido por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos*; previniéndola que, de no comparecer dentro del indicado término de nueve días, se sustanciará la expresada demanda incidental sólo con audiencia de dicho Sr. Abogado del Estado.

Dado en Madrid á 27 de Mayo de 1904.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, José Hurtado.—Es copia: el Escribano, José Hurtado.

750.—21.

COMPANÍA

DE LOS

FERROCARRILES DE PUERTO RICO

Con arreglo al art. 34 de los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria en París, calle de Saint Georges, números 3 y 5, para el sábado 25 de Junio de 1904, á las tres de la tarde.

Orden del día

Aprobación de las cuentas.

Finiquito á un Administrador.

Nombramiento de un Administrador.

Autorización para emitir el saldo de las Obligaciones de primera hipoteca.

Para asistir á esta Junta, cada Accionista deberá depositar 50 acciones á lo menos.

Estos depósitos se efectuarán:

Hasta el 21 de Junio, en Madrid, en el domicilio social, calle del León, núm. 8.

Hasta el 24 de Junio, en París, en el domicilio de la Compañía, rue de Dunkerque, 46.

París 8 de Junio de 1904.—El Consejo de Administración.

72.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182